

PUBLICADO EN DIARIO OFICIAL DE 10/X/1996

Exp. Nº 96-001470

DECRETO Nº 27.231

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO.

II-5

D E C R E T A:

Artículo 1º - Sustitúyese el texto de los Arts. D. 2.185.2 y D. 2.213 del Volumen VII "Obras" del Digesto Municipal los que quedarán redactados de la siguiente manera:

"Artículo D. 2.185.2.- Los propietarios o usuarios en su caso, cuyas veredas se encuentren deterioradas por el crecimiento de las raíces de los árboles del ornato público o los trabajos efectuados por organismos que atiendan servicios públicos, deberán alegar tal circunstancia al comparecer al Servicio Centro Comunal Zonal, con motivo de la intimación recibida. Se tendrán en cuenta en estas circunstancias las denuncias formuladas con anterioridad por el propietario o usuario.

Las instituciones referidas en el Art. D. 2.179 serán emplazadas por oficio para que en el plazo indicado realicen las reparaciones de los desperfectos ocasionados por sus trabajos. En caso contrario se les aplicará el mismo régimen previsto para los particulares."

"Artículo D. 2.213.- La omisión en el cumplimiento de las obligaciones prescriptas en los Arts. D. 2.185 y D. 2.210 del presente Título, se sancionará con:

a) una multa equivalente 5 U.R. (cinco unidades reajustables) para el caso de no comparecer a gestionar el permiso dentro de un plazo establecido en la intimación respectiva;

b) una multa equivalente a 5 U.R. (cinco unidades reajustables) para el caso de incumplimiento parcial de la obligación de ejecutar la obra dentro del plazo establecido a partir de la obtención del permiso;

c) una multa equivalente a 10 U.R. (diez unidades reajustables) si el incumplimiento mencionado en el literal anterior es total, y en los literales b) y c) precedentes se entiende por incumplimiento parcial el haber realizado más de 50% de la obra cuyo permiso se solicitó, sin alcanzar la totalidad y por incumplimiento total el haber realizado menos del 50% de la misma;

d) una multa equivalente a 20 U.R. (veinte unidades reajustables) para el caso de reincidencia en el incumplimiento de la obligación de ejecutar la obra dentro del nuevo plazo o prórroga otorgados;

e) una multa equivalente a 5 U.R. (cinco unidades reajustables) por incumplimiento de la obligación de conservar en buen estado la vereda respectiva, a juicio de la Intendencia Municipal de Montevideo. Cuando el incumplimiento fuese imputable a copropietarios de edificios en régimen de propiedad horizontal, el monto de la sanción a aplicar a la copropiedad será equivalente al 20% del importe total que correspondería aplicar a la suma de los copropietarios considerados individualmente. Las multas de hasta 10 U.R. (diez unidades reajustables) serán aplicadas por las Juntas Locales o Comisiones Especiales Delegadas. Las superiores a dicho monto, serán aplicadas por el Director General del Departamento de Descentralización."

Artículo 29 - Incorpórase dentro del Capítulo II "De las zonas, tipos y dimensiones de las veredas" del Título II "De las veredas" del Volumen VII "Obras" del Digesto Municipal, el Art. D. 2.203.1, el que tendrá la siguiente redacción:

"Artículo D. 2.203.1.- La enumeración de materiales a utilizar en las obras de construcción y reparación de veredas realizada en los artículos precedentes, no excluye otros de igual o mejor calidad que cumplan con las funciones exigidas por la Intendencia Municipal de Montevideo, previos los asesoramientos técnicos correspondientes."

Artículo 30 - Agrégase al Art. D. 2.204 del citado Volumen, el

siguiente inciso:

"También podrá la Intendencia Municipal, a propuesta del Departamento de Descentralización, fijar directivas específicas referidas a construcción o reparación de veredas en zonas o subzonas determinadas."

Artículo 4º - Comuníquese.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO, A DOCE DE SETIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

U.T./c.g.


E.C. MANUEL NUÑEZ
SECRETARIO GENERAL


MARGARITA PEROVICH
PRESIDENTA

11-5

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
SECRETARIA GENERAL
DESPACHO
20 SET. 1996
MONTEVIDEO :
RECIBIDO HOY CONSTE. 4

Montevideo, 30 de setiembre de 1996.

VISTO: el Decreto No. 27.231

SECRETARIA

GENERAL

RES: 4487/96

C. 392/81411

AM

sancionado por la Junta Departamental de Montevideo el 12 de setiembre del año en curso, y recibido por este Ejecutivo el 20/IX/96, por el cual, de conformidad con la Resolución No. 2.221/96, de 27/V/96, se sustituye el texto de los Arts. D.2.185.2 y D.2.213, del Volumen VII "Obras" del Digesto Municipal, los que quedarán redactados de la forma que se indica, relacionados con las obligaciones de los propietarios o usuarios en su caso, cuyas veredas se encuentren deterioradas por el crecimiento de las raíces de los árboles del ornato público o los trabajos efectuados por organismos que atiendan servicios públicos; se incorpora dentro del Capítulo II "De las zonas, tipos y dimensiones de las veredas" del Título II "De las veredas" del Volumen VII "Obras" del Digesto Municipal, el Art. D.2.203.1, que tendrá la redacción que se indica, y se agrega al Art. D.2.204 del citado Volumen el inciso que se establece;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

Promúlgase; publíquese; comuníquese a la Junta Departamental de Montevideo, a los Departamentos de Acondicionamiento Urbano y de Recursos Humanos y Materiales, a las Divisiones Servicios Jurídicos y Servicios Desconcentrados, a los Servicios de Relaciones Públicas y Comunicaciones y de Inspección General, a la Unidad de Actualización Normativa y pase, por su orden, al Sector Despacho -para

//

//

su desglose e incorporación al Registro correspondiente- y al Departamento de Descentralización a sus efectos.-

ARQ. MARIANO ARANA, Intendente Municipal;

DRA. MARIA JULIA MUÑOZ, Secretaria General.-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

II-5

Armando
ARMANDO-MALDONADO
SUB-ILTE ESPECIALIZADO